



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

* www.una.py

C. Elect.: rectora@una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Resolución Nº... 1225/2026
10 JUN 2026

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ Y TRIBUNAL DE ÉTICA DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Acta Nº 01 del Comité de Ética del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, de fecha 22 de mayo del 2026, en el cual se aprueba la modificación del Reglamento del Comité de Ética del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción;

Los Memorandos Nº 06/2025 y 01/2026 del Comité de Ética, mediante los cuales se solicita el análisis y posterior dictamen de la Asesoría Jurídica de la propuesta de modificación del Reglamento del Comité y Tribunal de Ética del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción;

El Dictamen D.G.A.J. Nº 98/2026, de fecha 18 de mayo de 2026, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Asunción, por medio del cual remite las sugerencias de modificación del citado documento;

La Resolución del Rectorado Nº 1882/2024, de fecha 08 de noviembre de 2024, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN";

La Resolución del Rectorado Nº 1923/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ Y TRIBUNAL DE ÉTICA DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN";

La Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 03-00-2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AVANCE Y PLAN ESTRATÉGICO 2026 - 2030 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN";

La Resolución CGR Nº 377, de fecha 13 de mayo de 2016 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY - MECIP:2015";

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

www.una.py

C. Elect.: rectora@una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Resolución N° 12.215/2026..

10 JUN 2026

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento del Comité y Tribunal de Ética del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, de acuerdo con el siguiente detalle:

Presentación

La gestión ética es reconocida como un asunto colectivo que incumbe a todos los funcionarios del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción. Esta gestión implica un proceso estratégico y transversal a todas las acciones institucionales de transformación, abarcando elementos de carácter normativo, organizativo, formativo, comunicacional y actitudinal. Este marco se alinea con la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno (MECIP:2015), que rige para las Instituciones Públicas del Paraguay.

En este contexto, se hace manifiesta la necesidad de formalizar un equipo institucional que reflexione, gestione y evalúe los asuntos éticos, capaz de ocuparse de la planificación, implementación y evaluación de estrategias que generen una transformación de la cultura organizacional interna desde la perspectiva de la gestión ética. El presente Reglamento, aprobado por la Máxima Autoridad, establece las directrices de funcionamiento para los órganos encargados de esta misión, como el Comité de Ética y el Tribunal de Ética del Rectorado de la UNA.

Estos órganos tienen la misión de actuar como generadores, dinamizadores y evaluadores de la gestión ética en el Rectorado. El Comité de Ética es la instancia encargada de promover y liderar el proceso de implantación de la gestión ética, encausado hacia la consolidación del ejercicio de la función pública en términos de transparencia, integridad, eficacia y servicio a la ciudadanía. El Tribunal de Ética, por su parte, es la instancia encargada de resolver los procesos de falta a los principios y valores establecidos en el Código de Ética vigente. De manera conjunta, ambos cuerpos deben instalarse como una instancia de diálogo que promueva la reflexión sobre los intereses comunes e individuales.



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

www.una.py

C. Elect.: rectora@una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Resolución N°...1225/2026...

10 JUN 2026

CAPÍTULO I

COMITÉ DE ÉTICA

FINALIDAD, CONFORMACIÓN, PERFIL, OBLIGACIONES

Artículo 1º.- OBJETIVO: Regular las funciones y el régimen de funcionamiento del Comité de Ética del Rectorado de la UNA, fundamentado en el Código de Ética del Rectorado de la UNA vigente y el Manual de Ética Pública.

Artículo 2º.- FINALIDAD: El Comité de Ética del Rectorado de la UNA es la instancia encargada de promover y liderar el proceso de implantación de la gestión ética, encausado hacia la consolidación del ejercicio de la función pública en términos de transparencia, integridad, eficacia y servicio a la ciudadanía, por parte de todos los funcionarios públicos de la institución.

Artículo 3º.- FUNCIONES: Las principales funciones del Comité de Ética del Rectorado de la UNA son:

- Definir políticas generales para el fortalecimiento de la ética pública en el Rectorado y frente a los grupos de interés externos.
- Elaborar y aprobar el plan de mejoramiento de la gestión ética.
- Gestionar los recursos necesarios para la ejecución del plan de acción.
- Coordinar y ejecutar acciones establecidas en el plan de acción, según el cronograma de trabajo del comité.
- Garantizar la sostenibilidad y permanencia del Comité de Ética.
- Garantizar la difusión del Código de Ética y las disposiciones generales de los procedimientos sobre denuncias a los grupos de interés pertinentes.

Artículo 4º.- CONFORMACIÓN: los miembros del Comité de Ética serán designados por la Máxima Autoridad y estará conformado de la siguiente manera:

- Un Coordinador de Ética;
- Un Líder de Ética;
- Tres Miembros.

En la primera sesión del año se elegirá, de entre sus miembros, un Secretario de Actas.

Artículo 5º.- DURACIÓN DE SUS FUNCIONES: Los miembros del Comité de Ética durarán en sus funciones 2 (dos) años desde la asignación del mismo.



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

www.una.py

C. Elect.: rectora@una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Resolución Nº. 1225/2026
10 JUN 2026

Artículo 6º.- PERFIL REQUERIDO. Los integrantes del Comité de Ética deben:

- a) Gozar de una reputación ética intachable.
- b) Tener conocimiento de las disposiciones legales que rigen a la UNA.
- c) No ser miembro del Comité de Buen Gobierno.
- d) Ser egresado universitario.

Artículo 7º.- FUNCIONAMIENTO: El Comité de Ética del Rectorado de la UNA deberá establecer una agenda de reuniones, de tal manera que se reúna por lo menos 5 veces al año de forma ordinaria y en forma extraordinaria a pedido del Coordinador o más de la mitad de sus miembros.

Para el quórum y apertura de la sesión se deberá contar con más de la mitad de los miembros del Comité. Los acuerdos y las decisiones deberán adoptarse con el voto favorable de la simple mayoría de sus miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate el voto del Coordinador tendrá carácter dirimente.

Artículo 8º.- Las funciones que debe desempeñar el Coordinador de Ética Institucional son:

- a) Dirigir el Proceso de Ética Pública al interior de la institución en coordinación con el Comité de Ética del Rectorado de la UNA.
- b) Convocar y coordinar las sesiones del Comité de Ética del Rectorado de la UNA.
- c) Coordinar la elaboración del plan de acción conducente a instalar el proceso de ética en la Institución.
- d) Coordinar, apoyar y hacer seguimiento del trabajo del Líder de Ética.
- e) Gestionar ante del Comité de Ética del Rectorado de la UNA, los apoyos logísticos y de tiempo necesarios para que se ejecuten las acciones del plan de acción.
- f) Mantener informada a la Máxima Autoridad de la institución sobre la marcha del proceso de fortalecimiento de la ética institucional.

Artículo 9º.- Las funciones que debe desempeñar el Líder de Ética Institucional son:

- a) Liderar la ejecución del plan de acción, con apoyo del Coordinador y del Comité de Ética del Rectorado de la UNA.
- b) Mantener informado al Coordinador sobre la marcha de las actividades del Comité de Ética del Rectorado de la UNA.

Artículo 10º.- El Secretario de Actas tiene responsabilidad de:

- a) Redactar y refrendar las actas de las sesiones del Comité de Ética del Rectorado de la UNA y otros documentos de comunicación generados.



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

www.una.py

C. Elect.: rectora@una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Resolución Nº. 1925/2026...

10 JUN 2026

- b) Custodiar el archivo del Comité de Ética en el que se guardarán los originales de las actas y los documentos que hayan sido generados y recibidos, el cual podrá ser consultado por cualquier miembro del Comité.
- c) Otras funciones que le sean asignadas por el Comité de Ética del Rectorado de la UNA.

Artículo 11º.- Las sesiones del Comité de Ética, serán convocadas por el Coordinador de Ética y podrán invitar a las sesiones a directivos, docentes, investigadores, estudiantes y funcionarios de la Institución, así como solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

En cada reunión se labrará acta debiendo estar establecido:

- a) Lugar, fecha, hora y carácter de la reunión.
- b) Hora de inicio y fin de la reunión.
- c) Lista de asistentes a la reunión y justificación de miembros ausentes, si las hubiera.
- d) Resoluciones dictadas.
- e) Lista de documentos que el Comité considere pertinente anexar a la misma.
- f) El acta será firmada por el Coordinador de Ética Institucional y por el Secretario de Actas.

Artículo 12º.- OBLIGACIONES: los integrantes del Comité de Ética deben:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones del Comité.
- c) Retirarse o abstenerse según el caso, del tratamiento de todas las cuestiones donde existen conflictos de intereses debidamente justificados.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.
- e) Otras, acordadas por el Comité, en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13º.- Para cumplir con sus funciones el Comité de Ética del Rectorado de la UNA, podrá conformar grupos de trabajo con los diferentes actores del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

www.una.py

C. Elect.: rectora@una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Resolución Nº...12125/...2026

CAPÍTULO II

10 JUN 2026

TRIBUNAL DE ÉTICA

FINALIDAD, CONFORMACIÓN, PERFIL, OBLIGACIONES

Artículo 14º.- FINALIDAD: Instancia encargada de resolver los procesos de falta a los principios y valores establecidos en el Código de Ética vigente, remitidos por el Comité de Ética, conforme a las normativas vigentes por las cuales se rige el Rectorado de la UNA.

Artículo 15º.- CONFORMACIÓN: Los miembros del Tribunal de Ética serán designados por la Máxima Autoridad y estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un miembro titular y un miembro suplente, perteneciente al nivel Directivo Superior del Rectorado de la UNA.
- b) Un miembro titular y un miembro suplente, pertenecientes al nivel Directivo Intermedio del Rectorado de la UNA.
- c) Un miembro titular y un miembro suplente, pertenecientes al Equipo Técnico de Implementación (ETI) del Rectorado de la UNA y que no posea cargo de Director Intermedio.

Artículo 16º.- DURACIÓN DE SUS FUNCIONES: Los miembros del Tribunal de Ética durarán en sus funciones 2 (dos) años desde la asignación del mismo.

Artículo 17º.- PERFIL REQUERIDO. Los integrantes del Tribunal de Ética deben:

- a) Gozar de una reputación ética intachable.
- b) Tener conocimiento de las disposiciones legales que rigen a la UNA.
- c) No ser miembro del Comité de Ética ni el Comité de Buen Gobierno.
- d) Ser egresado universitario.

Artículo 18º.- OBLIGACIONES. Los integrantes del Tribunal de Ética deben:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por escrito o vía correo electrónico por dos o más miembros, conforme a las necesidades.
- b) Resolver y dictaminar sobre los procesos de falta a los principios y valores éticos que le sean remitidos para juzgamiento.
- c) Participar con voz y voto en las sesiones del Tribunal.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y el Código de Ética del Rectorado de la UNA.



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

www.una.py

C. Elect.: rectora@una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Resolución Nº...1225/2026

10 JUN 2026

- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.
- f) Otras, acordadas por el Tribunal, en cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LA DENUNCIA DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE DENUNCIAS ÉTICAS

Artículo 19º.- MODALIDADES DE LAS DENUNCIAS:

Los funcionarios del Rectorado, y cualquier persona legitimada (conforme al Artículo 23º), podrán presentar sus denuncias ante el Comité de Ética del Rectorado en modalidad nominal o anónima. Para su procesamiento, toda denuncia deberá cumplir con los requisitos que se detallan a continuación, según su modalidad:

A. Denuncias Nominales

Las denuncias nominales (con identificación del denunciante) podrán presentarse por cualquiera de las siguientes vías:

1. **Nota Formal:** Mediante nota escrita dirigida a la Máxima Autoridad del Rectorado de la UNA, la cual deberá incluir:
 - Identificación del denunciante y del denunciado.
 - Fundamentación explícita de la denuncia.
 - Mención de los artículos o principios incumplidos del Código de Ética vigente.
 - Presentación de pruebas que sustenten el incumplimiento denunciado.
2. **Medio Electrónico:** A través del formulario habilitado en la página web oficial del Rectorado de la UNA, la cual deberá incluir:
 - Identificación del denunciante y del denunciado.
 - Fundamentación explícita de la denuncia.
 - Mención de los artículos o principios incumplidos del Código de Ética vigente.
 - Presentación de pruebas que sustenten el incumplimiento denunciado.
3. **Acta Verbal:** Mediante denuncia verbal, cuya recepción será formalizada bajo acta por el Secretario o un miembro del Comité de Ética, la cual deberá incluir:



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

www.una.py

C. Elect.: rectora@una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Resolución Nº...1225/2026

10 JUN 2026

- Identificación del denunciante y del denunciado.
- Fundamentación explícita de la denuncia.
- Mención de los artículos o principios incumplidos del Código de Ética vigente.
- Presentación de pruebas que sustenten el incumplimiento denunciado.

B. Denuncias Anónimas

Las denuncias anónimas se recibirán exclusivamente a través del formulario habilitado en la página web oficial del Rectorado de la UNA, garantizando la protección de los datos que pudieran revelar la identidad del denunciante, el cual deberá incluir:

- Identificación del denunciado.
- Fundamentación explícita de la denuncia.
- Mención de los artículos o principios incumplidos del Código de Ética vigente.
- Presentación de pruebas que sustenten el incumplimiento denunciado.

C. Remisión de Informes Institucionales

El Comité de Ética también recibirá, para su análisis, el informe remitido por la Dirección General de Gestión y Desarrollo del Talento Humano. Este informe deberá documentar:

1. Faltas registradas respecto al Reglamento Interno o Disciplinario que impliquen incumplimientos éticos.
2. Sanciones producto de un Sumario Administrativo que involucren incumplimientos éticos.

Artículo 20º.- TRÁMITE Y GESTIÓN INICIAL DE DENUNCIAS

Las denuncias y los informes recibidos por el Comité de Ética seguirán el procedimiento detallado a continuación:

- A. Análisis de Requisitos:** Una vez recibida la denuncia, el Comité de Ética realizará un análisis preliminar para verificar que el contenido cumpla con los requisitos establecidos en el Código de Ética y el presente Reglamento.
- B. Consulta a Áreas Competentes:** Si la naturaleza de la denuncia amerita un análisis riguroso o sugiere la existencia de faltas administrativas, el Comité de Ética comunicará la recepción a la



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

www.una.py

C. Elect.: rectora@una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Resolución N° 1225/2026
10 JUN 2026

Dirección General de Gestión y Desarrollo del Talento Humano y a la Asesoría Jurídica para su conocimiento y eventual intervención.

C. Admisión, Rechazo o Desestimación: Con base en el análisis preliminar, el Comité de Ética elevará un informe recomendando la admisión o el rechazo de la denuncia al Tribunal de Ética. Si se determina que la denuncia no cuenta con elementos o fundamentos suficientes para proceder al juzgamiento, el Comité podrá desestimarla.

D. Convocatoria al Tribunal: En caso de recomendarse la admisión de la denuncia, el Comité de Ética elevará la denuncia al Tribunal de Ética para dar inicio al proceso de investigación y subsiguiente juzgamiento del caso.

Artículo 21º.- PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

Una vez admitida la denuncia y recibida por el Tribunal de Ética, este dará inicio a la investigación y el juzgamiento:

A. Solicitud de Información: El Tribunal de Ética estará facultado para requerir informes complementarios a todas las dependencias del Rectorado de la UNA que considere pertinentes para el análisis de la denuncia.

B. Dictamen y Plazo: El Tribunal de Ética dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para dictaminar la resolución, contados desde el inicio formal del juzgamiento de las denuncias. El dictamen deberá ser remitido al Comité de Ética, y este, a su vez, informará a la Máxima Autoridad del Rectorado de la UNA.

C. Casos Complejos: En el caso de denuncias que revistan complejidad, el Tribunal de Ética podrá solicitar el asesoramiento especializado y, si es necesario, la extensión del plazo de juzgamiento a la Máxima Autoridad del Rectorado de la UNA.

Artículo 22º.- SANCIONES ÉTICAS Y MORALES

Una vez culminada la investigación y comprobada la culpabilidad de la persona investigada, el Tribunal de Ética podrá determinar las siguientes sanciones, las cuales se aplicarán de forma gradual:

- 1. Recomendación Verbal:** Se aplicará en caso de la primera falta ética comprobada. Es una medida de carácter privado que busca recordar al implicado sus obligaciones éticas o instruirlo para la mejora de su conducta, la cual será registrada a través de un acta.



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

www.una.py

C. Elect.: rectora@una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Resolución N°...1225/2026
10 JUN 2026

2. **Llamado de Atención por Escrito:** Se aplicará ante la segunda reiteración del incumplimiento de algún valor ético. Esta sanción formaliza la censura por haber asumido conductas antiéticas y le advierte sobre la necesidad de evitar prácticas inapropiadas en el futuro.
3. **Amonestación:** Se aplicará en caso de más de dos reincidencias o violaciones graves a las disposiciones del Código de Ética. Es una medida de carácter público y se remitirá a la Dirección General de Gestión y Desarrollo del Talento Humano para su conocimiento.

Artículo 23º.- INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

Las medidas y sanciones éticas previstas en el presente Reglamento tienen carácter ético y moral, y no constituyen sanciones administrativas ni disciplinarias. Su aplicación será independiente de las sanciones previstas en el Reglamento General Disciplinario Único de la Universidad Nacional de Asunción y en el Reglamento de la Función Pública. La intervención del Comité de Ética y del Tribunal de Ética no sustituye ni impide la actuación de las instancias administrativas competentes, cuando los hechos denunciados pudieran configurar faltas disciplinarias o administrativas.

CAPÍTULO IV DEL DENUNCIANTE

LEGITIMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD, RESPONSABILIDAD Y DESISTIMIENTO

Artículo 24º.- LEGITIMACIÓN

Toda persona física o jurídica que posea interés legítimo o que advierta una posible falta ética en el ámbito institucional del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción tendrá la facultad de denunciar la presunta violación de las normas éticas establecidas en el Código de Ética vigente.

Artículo 25º.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

El Comité y el Tribunal de Ética garantizarán la confidencialidad de la identidad del denunciante. En ningún caso se revelarán datos que permitan su identificación, salvo que se configure alguna de las siguientes excepciones:

- a) Que el propio denunciante otorgue su consentimiento expreso,
- b) Que sea requerido mediante orden judicial.

Adicionalmente, los integrantes del Tribunal y del Comité de Ética están obligados a mantener reserva absoluta sobre todos los hechos,



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

www.una.py

C. Elect.: rectora@una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Resolución N° 1225/2026

10 JUN 2026

documentos y actuaciones relacionados durante el proceso de la investigación de la denuncia.

Artículo 26º.- RESERVA DE IDENTIDAD:

La reserva de identidad constituye una garantía vinculada a los derechos reconocidos en los artículos 33 y 36 de la Constitución Nacional. Asimismo, los integrantes del Comité de Ética y del Tribunal de Ética estarán obligados a mantener reserva absoluta sobre los hechos, documentos, actuaciones e informaciones relacionadas con el proceso de investigación de la denuncia.

La violación de la confidencialidad por parte de cualquier integrante del Comité de Ética o del Tribunal de Ética podrá ser considerada falta grave conforme al régimen disciplinario institucional vigente.

Artículo 27º.- RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE

El denunciante, no será parte del procedimiento de investigación de la denuncia y no incurrirá en responsabilidad alguna. Sin embargo, si la denuncia presentada resulta ser infundada, falsa, maliciosa o carente de seriedad, el Tribunal de Ética iniciará de oficio una investigación al denunciante por la presunta denuncia de mala fe.

Artículo 28º.- DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA

Si el denunciante decide desistir de su denuncia, deberá comunicarlo únicamente de forma escrita mediante una nota dirigida al Comité de Ética, fundamentando los motivos de dicha decisión.

Recibida la nota de desistimiento del denunciante, el Comité de Ética remitirá el pedido al Tribunal de Ética para su análisis correspondiente, y podrá optar por ordenar el desistimiento o continuar con el proceso de la investigación. El desistimiento de la denuncia no exonera al denunciante de lo estipulado en el Artículo 25º del presente reglamento.

Art. 2º.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución del Rectorado N° 1923/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ Y TRIBUNAL DE ÉTICA DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN";

Art. 3º.- COMUNICAR, cumplir y archivar.

Ing. Quím. **CRISTIAN DAVID CANTERO A.**
SECRETARIO GENERAL



ZULLY VERA DE MOLINAS
RECTORA